

2022 INFORME  
INDIVIDUAL

SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE  
**TLACHICHUCA**

---

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# ÍNDICE





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



# ÍNDICE

	<b>PREFACIO</b>	9
	<b>NOTA METODOLÓGICA</b>	15
1	Datos Generales	27
2	Fiscalización Superior 2.1 Tipos de Auditoría	31
3	Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.2 Criterios de selección 3.3 Alcance 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	35
4	Auditoría de Desempeño 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño 4.2 Criterios de selección 4.3 Alcance 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	41
5	Resultados de la Fiscalización Superior 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 5.2 Auditoría de Desempeño	49
6	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones 6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 6.2 Auditoría de Desempeño	85
7	Dictamen	89
8	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	93
9	Apéndice	97



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# PREFACIO





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



## PREFACIO

Inmersa en el proceso permanente de transición y consolidación democrática del Estado, la Fiscalización Superior se edifica como un pilar fundamental en la arquitectura de la rendición de cuentas y el combate a la corrupción que, en tiempos recientes, se han posicionado en las agendas de los diversos sectores como parte de las demandas por revestir a la actividad política y la gestión gubernamental de eficacia, eficiencia, efectividad e integridad. En ello, la Fiscalización Superior tiene la responsabilidad de fungir como un instrumento técnico de supervisión, control, evaluación y seguimiento que contribuya a enfrentar el detrimento de certidumbre en las instituciones públicas, propiciando el uso responsable, honesto y racional de los presupuestos.

Es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual, mismo que concentra la metodología que las áreas responsables han determinado para identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las Entidades Fiscalizadas. En esta línea, el Informe Individual es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y contrapesos que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, baste reafirmar que la importancia de exponer los resultados de auditoría entorno a la gestión financiera y desempeño del sector público radica en el carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, a efecto de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, que la autoridad competente aplique las sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo permanente en la actuación de las instituciones públicas.

Los Informes Individuales que representan una ventana de conclusión al proceso de fiscalización son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares. Tal proceso consideró la

aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro de la que se plasma una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En las cuales se describen los propósitos de las auditorías, acompañadas por sus objetivos, criterios de selección, alcance y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.
- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados registrados, una valoración entorno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9 fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1, 2, 3, 4 fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 199 párrafo primero, 200 y 217 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 4 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114 fracciones I, III y XX, 115, 120 párrafo segundo, 122 fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2 fracciones I, II, III, IV y V, 3, 4, 5 fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVII, 13, fracciones XXII y XXXII, 17, fracciones XXV y XXVII, 20, fracción

XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

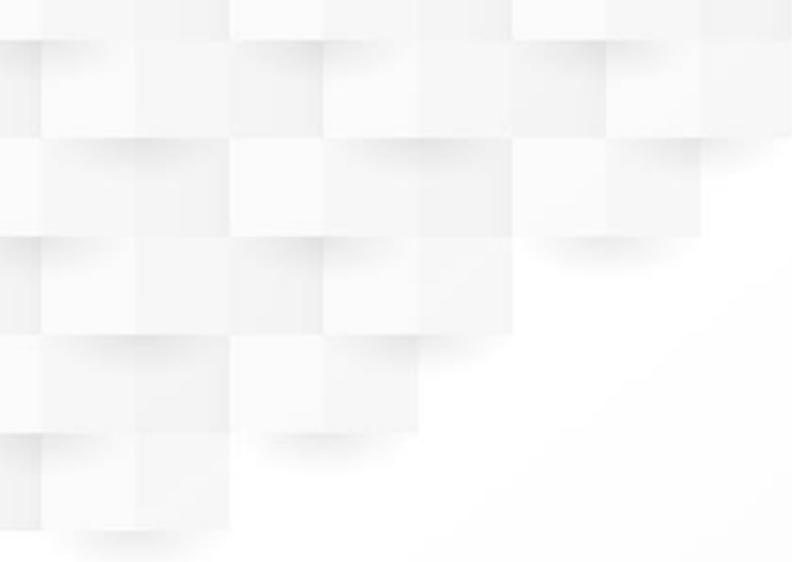
Partiendo de ello, se resalta que el contenido del presente Informe Individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se pondrá a disposición en la página oficial de Internet de esta Autoridad Fiscalizadora; y finalmente, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

**Atentamente**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2024**

**Francisco Fidel Teomitzi Sánchez**

**Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla**



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# NOTA METODOLÓGICA





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



## NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, se han estructurado siguiendo las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplea una técnica para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento de los hallazgos notificados. A la par de ello, también se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que además de guardar una incidencia en la integración - obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

### Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable entorno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías, así como su lectura en equipos de cómputo.

### Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**

En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**  
En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; así como los tipos de auditoría implementados.
- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**  
En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.
- **Auditoría de Desempeño**  
En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.
- **Resultados de la Fiscalización Superior**  
En el quinto apartado, se muestran de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula de resultados finales y observaciones preliminares, de acuerdo al proceso de fiscalización; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, como en lo que respecta a Desempeño.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**  
En el sexto apartado, se expresa de manera concreta el total de observaciones determinadas, la cantidad de ellas que fueron aclaradas y justificadas, así como las que derivaron en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero; así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.
- **Dictamen**  
En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.
- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**  
En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales de Resultados.
- **Apéndice**  
El apéndice permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y

recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

## Fiscalización

- **El Proceso de Fiscalización Superior se desarrolló considerando dos vertientes temporales de intervención institucional** que, a efecto de garantizar un estricto apego a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se entrelazaron en la integración de los Informes Individuales. En este sentido, **la primera vertiente se ubica en el lapso que comprende del 01 de enero al 27 de octubre del año 2023**, dentro del cual se emitió un Programa Anual de Auditoría correspondiente a la fiscalización de las Cuentas Públicas 2022, que amparó la etapa de planeación, requerimientos de información, ejecución de auditorías, recepción y registro de información entregada por parte de las Entidades Fiscalizadas, así como la integración y notificación de un conjunto de Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares; elementos que se reconocieron como actos administrativos formalizados **bajo el enfoque institucional que en su momento, las y los servidores públicos al frente de las áreas responsables del proceso de fiscalización, determinaron viables**. Teniendo en consideración los antecedentes previamente descritos, la segunda vertiente se ubica a partir del **28 de octubre del año 2023, fecha en la que se efectuó un cambio en la titularidad de la Auditoría Superior de Estado y con ello la reestructura institucional de intervención** que implicó cambios organizacionales y procedimentales para alinearse a los modelos y Normas Profesionales de Auditoría Gubernamental, tomando como referencia lo presentado por la Auditoría Superior de la Federación, el Sistema Nacional de Fiscalización y la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés).
- Por lo anterior, es relevante advertir que los Informes Individuales expresan resultados vinculados con los actos administrativos formalizados en el marco inicial del proceso de fiscalización al ejercicio 2022, empero soportados por una técnica de auditoría que permite el estudio e interpretación objetiva y sistemática de los hallazgos notificados frente a la documentación comprobatoria y justificativa presentada en observancia de las disposiciones jurídicas-normativas en materia de gestión financiera y de desempeño.

## Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se**

**advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

## Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

### Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica; y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (véase el cuadro 1).

**Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

**Fuente:** Elaboración propia.

\*Los Procedimientos de Auditoría Financiera y de Cumplimiento no corresponden a una numeración establecida, más bien responde a una numeración consecutiva que busca un orden de presentación, por lo cual pueden encontrarse en el texto numerados de manera diferente, lo anterior depende de cuáles y en qué orden apliquen para cada Ente Fiscalizado.

**Nota:** En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño,

que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promoción de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultánea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (*véase el cuadro 2*). Estos son:
  - *Importe observado*, referente a la cantidad de recursos económicos que, de acuerdo con la muestra y fuente de financiamiento son sujetos de fiscalización.
  - *Documentación Soporte*, en la que se describen las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
  - *Descripción de Observaciones*, dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
  - *Análisis de las justificaciones*, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada, apartado en el que se desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan los condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
  - *Acciones y/o recomendaciones*, dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de

aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.

- *Fundamento Legal Aplicable*, mismo en el que se enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

**Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación.**

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
<b>Primer Rubro de clasificación</b>			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	<i>Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación</i>
<b>Segundo Rubro de clasificación</b>			
7	Elemento de Revisión	Servicios Personales	<i>Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.</i>
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evidencia de pago</li> <li>• Balanza de comprobación</li> <li>• Concentrado Anual de Nóminas</li> </ul>	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

**Fuente:** Elaboración propia.

### **Auditoría de Desempeño**

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión

anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información o, en su caso, de la visita domiciliaria; de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados y observaciones preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados, y a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y finalmente con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

**Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño**

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño				
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

**Fuente:** Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados entorno a cinco etapas del ciclo presupuestario y dos temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, estos son: **Planeación, Programación y Presupuestación, Evaluación, Seguimiento, Rendición de Cuentas, Control Interno, y Perspectiva de Género**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

**Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño  
(Procedimientos Generales y Específicos)**

Primer y Segundo Rubro de Clasificación en materia de Desempeño						
Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente				
Número	5	5.2	5.2.1		5.2.2	
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes		Resultados y Recomendaciones	
Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño						
1 (P)	2 (PP)	3 (S)	4 (E)	5 (RC)	6 (MCI)	7 (PG)
Planeación	Programación y Presupuestación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas	Mecanismos de Control Interno	Perspectiva de Género
(a) (b)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)
Procedimientos Específicos						
(P-PED/PMD)	(PP-DPP)	(S-CFPP)	(E-PAE)	(RC-LCGG)	(MCI-AC)	(PG-PPG)
Instrumentos de planeación	Diseño de los Programa presupuestarios	Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios	Programa Anual de Evaluación	Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Ambiente de Control	Programas presupuestarios con Perspectiva de Género
(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)
(P-ODS)	(PP-DID)		(E-AI)	(RC-PC)	(MCI-AR)	(PG-PPG)
Objetivos de Desarrollo Sostenible	Diseño de los Indicadores de Resultados		Auditorías Internas	Participación Ciudadana	Administración de Riesgos	Acciones con Perspectiva de Género
(a) (b) (c)	(a) (b) (c)		(b) (c)	(b)	(a)	(a) (b) (c)
(P-IN)	(PP-IPP)				(MCI-AC)	
Inclusión Social	Información Programática y Presupuestaria				Actividades de Control	
(b)	(a) (b) (c)				(a)	
					(MCI-IC)	
					Información y Comunicación	
					(a)	
					(MCI-S)	
					Supervisión	
					(a)	

(a)	Paraestatales
(b)	Ayuntamientos
(c)	Paramunicipales

Fuente: Elaboración propia

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza y, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico; posteriormente se expresa un **Resultado**, y en caso de aplicar una Recomendación, esta se enumera de manera consecutiva y termina con una clave alfanumérica asignada para su identificación; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

**Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones.**

Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)	Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4
1		9077	2022	S	CFPP

**Fuente:** Elaboración propia

**Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño**

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
<b>Primer Rubro de clasificación</b>			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y Recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento General	Seguimiento	
	Procedimiento Específico	Cumplimiento Final de Programas Presupuestarios (S-CFPP)	
	Descripción del Resultado	S-CFPP	
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		
1	Recomendación	9077-2022-S-CFPP	<i>El dígito de la recomendación, siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones</i>
	Fundamento Legal		

**Fuente:** Elaboración propia



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# DATOS GENERALES





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



# DATOS GENERALES

---



## SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TLACHICHUCA

---

Es un Organismo Público Descentralizado de carácter municipal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa; el cual, de conformidad con el instrumento jurídico por el que fue creado, tiene dentro de sus principales atribuciones planear, programar, estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de agua, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reúso de las mismas, en los términos de las Leyes Federales y Estatales de la materia, entre otras.



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# FISCALIZACIÓN SUPERIOR





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



## 2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La *Ilustración 1* facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



**Fuente:** Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

## 2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF<sup>1</sup>), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. Auditoría de inversiones físicas.
2. Auditoría forense.
3. Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.
4. Auditoría a los sistemas de control interno.

<sup>1</sup> Información disponible en [https://www.asf.gob.mx/Section/53\\_Tipos\\_de\\_auditorias\\_desarrolladas](https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas)



# AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



### 3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

#### 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

#### 3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2022, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

#### 3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio 2022, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$959,115.78 (novecientos cincuenta y nueve mil ciento quince pesos 78/100 M.N.)**, del cual se revisó el **100.00%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

### 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales abonan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# AUDITORÍA DE DESEMPEÑO





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



## 4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

### 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

Tal como lo establece la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía minimizar los costos de los recursos, por eficacia cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, esta tiene, entre otras atribuciones, la de analizar, revisar y verificar que las Entidades Fiscalizadas, en el cumplimiento de sus objetivos establecidos en los Programas presupuestarios (Pp):

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con sus elementos básicos.

### 4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2022, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión establecidos en la

Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla”. Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis aplicable, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

### 4.3 Alcance

La auditoría de desempeño aplicada a la Entidad Fiscalizada denominada **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca**, consideró un análisis que constó de seis procedimientos generales a través de los cuales se analizó el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los Mecanismos de Control Interno implementados y la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

### 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación, se constató, entre otros, el cumplimiento de los objetivos establecidos para los Programas presupuestarios, así como la existencia de mecanismos de control interno y la promoción de la igualdad de género, clasificando cuatro de los seis procedimientos generales utilizados para la Cuenta Pública 2022 con base en las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el “proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo”. El total de procedimientos generales de la auditoría de desempeño municipal se determinó de la siguiente manera:

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2022



**Fuente:** Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2022 del orden municipal.

- **Programación y Presupuestación**

En la programación y presupuestación la Entidad Fiscalizada define, en materia de desempeño, los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, por tanto, debe presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática.

Bajo este contexto, los procedimientos específicos que se auditan son el diseño de los Pp en cuanto a la lógica vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y la información programática y presupuestaria, conforme lo establecido en la MML, en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Programas presupuestarios es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De tal manera, para verificar el cumplimiento final de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**

Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas cuenten con su PAE toda vez que, su elaboración y publicación, es obligatoria.

Otro procedimiento específico que se revisó fue la planeación, implementación y seguimiento de auditorías internas ya que estas pueden ayudar a prevenir y verificar los riesgos a los que está expuesta la Entidad Fiscalizada, además que permiten a las Entidades Fiscalizadas verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus respectivos programas.

- **Rendición de Cuentas**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tales como:

- o Presupuesto de egresos, que incluye la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; y
- o Listado de programas, así como de indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

- **Mecanismos de Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los mecanismos de control interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- o La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- o Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



## 5. Resultados de la Fiscalización Superior

### 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

#### 5.1.1 Ingresos

##### 1. Elemento(s) de Revisión: Ingresos

Importe Observado: \$959,115.78  
Ingresos al 31 de diciembre de 2022.

##### Documentación soporte:

Ley de ingresos.

##### Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024, al acta ASE/1263-91912/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Tlachichuca, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, la información presentada, contiene lo siguiente:

Documentación informativa, correspondiente al proceso de extinción del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca y formatos en ceros de los derechos por suministro de agua.

##### Descripción de la(s) Observación(es):

Ley de ingresos:

Mediante oficio número ASE/0319-91912/ORAU-22/DFM-2023, de fecha 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309020234, cuyo objetivo es

fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por esa Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, entregó información digital en 1 una memoria o medio magnético denominado "Universal Serial Bus" (USB), correspondiente a la carpeta denominada: REQUERIMIENTO DE INFORMACION FINANCIERA, en la que remitió "Oficios y actas de cabido relacionados a las solicitudes y trámites para la extinción del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca.

Descripción de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada:

A. Acta de la séptima sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tlachichuca., Puebla, de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve; donde en el punto número 3 del orden del día "PROPUESTA DEL H. CABILDO LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLACHICHUCA (DISAPATL), CITANDO, QUE DE ACUERDO A LA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2019, EN EL EN EL PUNTO No. 3 DEL ORDEN DEL DÍA Y SU DESAHOGO, SE SOLICITÓ AL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LA ABROGACIÓN DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLACHICHUCA, POR SER A LA FECHA UN SISTEMA INOPERANTE"...(sic).

B. Oficio sin número de fecha 12 de mayo de 2022, firmado por el Secretario del H. Ayuntamiento, dirigido al Titular de la Conserjería Jurídica del Gobierno de Puebla, en el cual solicita turnar mediante iniciativa al H. Congreso del Estado, la aprobación del "Decreto de Extinción del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, Puebla".

C. Oficio sin número de fecha 19 de mayo de 2023, firmado por el Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tlachichuca, dirigido a la entonces Titular de la ASE (Auditoría Superior del Estado de Puebla, en el cual manifestó lo siguiente "QUIEN SUSCRIBE C. FERNANDO FLORES ZEPEDA, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TLACHICHUCA PUEBLA, POR MEDIO DEL PRESENTE LE ENVIÓ UN CORDIAL SALUDO, AL MISMO TIEMPO LE INFORMO QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE EXTINCIÓN ESTE ENTE, POR LO CUAL REMITO A USTED CABILDO DE APROBACION DE LA EXTINCIÓN"...(sic).

D. Los Regidores de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio ambiente, Obras y Servicios Públicos y de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla, suscribieron un Dictamen de fecha 03 de mayo de 2022 "PARA LA EXTINCIÓN DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TLACHICHUCA, PUEBLA".

E. Convenio de Coordinación de fecha 11 de mayo de dos mil veintidós, entre el Director General del Sistema de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, Puebla y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlachichuca, Puebla, por el cual el "Organismo Operador" ratifica la entrega y el "Ayuntamiento" asume la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales que prestaba el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca en el Municipio, hasta el mes de septiembre de dos mil diecinueve.

F. Decreto de extinción remitido al Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla, el 12 de mayo de 2022, en el que menciona "Solicito su invaluable colaboración a efecto de que, por su conducto se sirva someter a su consideración y turnar mediante iniciativa al H. Congreso del Estado, la aprobación del "Decreto de extinción del Sistema Operador de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca Puebla." ...(sic). Dicho documento es firmado por el Secretario del Ayuntamiento.

G. Oficio de respuesta de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, de fecha 27 de junio de 2022, dirigido al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tlachichuca Puebla, de lo señalado se desprende que "Corresponde a ese Ayuntamiento emitir la iniciativa de mérito e incluirla en los puntos de acuerdo del acta de cabildo, para que el original de la misma se adjunte al expediente."...(sic).

H. Oficio MTL/SG/040/23, dirigido al Encargado del Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEGOB del Estado de Puebla, sobre el ESTATUS que guarda el proceso de extinción del Sistema Operador de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, Puebla.

De lo anterior, el H. Ayuntamiento de Tlachichuca gestionó ante el H. Congreso del Estado la extinción del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca; sin embargo, el Consejo de Administración del Organismo Operador es el órgano competente que debió emitir los acuerdos correspondientes para su extinción, o en su caso haber determinado la entrega de los asuntos, motivo por el cual la Entidad Fiscalizada, debió continuar realizando sus funciones operativas conforme al decreto de creación.

Situación por la cual dicha Entidad Fiscalizada, omitió presentar su información financiera con cifras correspondientes a la recaudación de ingresos del ejercicio fiscal 2022.

Por otro lado, omitió presentar los documentos signados por el o los servidores públicos en los que se autorizaron que el H. Ayuntamiento llevara a cabo las atribuciones del Sistema Operador de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca.

## **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad**

### **Fiscalizada:**

No presentó:

Auxiliar de Mayor.

Recibos Oficiales.

Póliza.

CFDI.

Balanza de comprobación.

Estado de Situación Financiera.

Analítico mensual de ingresos.

Estado de Cuenta Bancario.

Referente a la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada, refiere a que por medio de un convenio de coordinación que celebró el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca y el H. Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla, de fecha 11 de mayo de 2022, fue firmado por el Director General de la Entidad Fiscalizada en el que "Ayuntamiento asume la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales" (sic); sin embargo se omitió presentar la aprobación de este acto administrativo, por parte del Órgano de Gobierno del organismo público descentralizado, conforme a su Decreto de Creación. Dicho convenio de coordinación es contrario a las atribuciones conferidas a la Entidad Fiscalizada en el Decreto de Creación del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca.

Por otro lado, en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlachichuca, para el Ejercicio Fiscal 2022, establece las cuotas por los derechos por los servicios de suministro y consumo de agua que se cobrarán, atribución establecida en el artículo 3 fracción IV del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada, misma que ha omitido demostrar realizarla, lo que conlleva un daño en los servicios a la población del municipio de Tlachichuca, referente a que la recaudación de derechos sirve para conservar y mejorar los sistemas de agua, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reusó de las mismas.

Asimismo, en el artículo 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlachichuca, para el Ejercicio Fiscal 2022, menciona "El ayuntamiento deberá obtener del Sistema Operador de Agua la Información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro de agua potable, a fin de que informe a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, los datos para que incidan en la fórmula de distribución de participaciones." (sic), situación que la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar documentación comprobatoria del mismo.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de la recaudación y ejercicio de los recursos públicos, por parte de la Entidad Fiscalizada, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0319-22-9-19/12-I-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$959,115.78 (novecientos cincuenta y nueve mil ciento quince pesos 78/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 125, 128, 140, 141, y 166, fracciones IV y XIV, de la Ley Orgánica Municipal; 3 fracciones II y IV y 10 del Decreto de Creación de fecha 22 de febrero de 2006 del Sistema Operado de los Servicios de Agua Potable y alcantarillado del municipio de Tlachichuca, 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 y 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlachichuca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

## 5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, metodologías, técnicas y leyes aplicables en la materia, y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la "Cédula para la emisión de resultados finales, Recomendaciones de auditoría de desempeño". Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió a los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

## 5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca**, tomando como base las etapas que conforman el ciclo presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar, que derivado de la presentación de la documentación e información que fue requerida por esta Entidad de Fiscalización y debido a la valoración de la misma, se determinó que esta no cumple con las características de suficiencia, relevancia, competencia y pertinencia, motivo por el cual no fue posible determinar las fortalezas y áreas de oportunidad respecto a las etapas del ciclo presupuestario; así como, de la implementación de los mecanismos de control interno.

En el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada y sus características, así como las recomendaciones que en materia de desempeño se consideraron pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y proteger los recursos públicos.

## 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta atendió o no los siguientes resultados:

### **Procedimiento general: Programación y Presupuestación**

#### **Procedimiento específico: Diseño de los Programas Presupuestarios**

##### **Descripción del resultado: PP-IDPP**

Derivado del análisis efectuado por parte del personal auditor a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se considera que esta no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia, relevancia y pertinencia, debido a que no se presentó el cumplimiento final de los Programas presupuestarios (Pp), lo cual no permite llevar a cabo el análisis de diseño de dichos Pp; cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada manifestó mediante oficio 0040/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, no obtuvo ingresos por ninguna índole, así mismo no aplicó conceptos, todo esto derivado del Proceso de Extinción del Organismo, el cual a la fecha del oficio antes mencionado, aún no ha sido resuelto; sin embargo no se cuenta con un documento que acredite que este no esté obligado a cumplir las obligaciones en materia de

desempeño, además se advierte que la Entidad Fiscalizada es la encargada de realizar las funciones operativas correspondientes para dar el servicio de agua potable y alcantarillado a la población del Municipio de Tlachichuca.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio número SOAPATL/010/2024, de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación, para aclarar y justificar el resultado; del cual se desprende el “Reporte pormenorizado” signado por Director del Organismo, señalando entre otras cosas lo siguiente:

1. Derivado de la entrega recepción de la administración 2018 – 2021 y 2021 – 2024 se recibieron cabildos en copias certificadas celebradas por el H. Ayuntamiento, en los cuales se establecen puntos de acuerdos y aprobados donde se especifica la abrogación del Sistema Operador en comento.
2. De igual manera, el 11 de mayo del 2022 se realizó un convenio entre el Director del Organismo con el Presidente Municipal Constitucional del mismo, para poder cobrar los derechos de agua potable, saneamiento y alcantarillado; adicionalmente, el 16 de mayo de 2022 se acordó y aprobó por el H. Ayuntamiento, no cobrar los derechos del agua potable para el ejercicio fiscal 2022, hasta que no se resuelva el tema de la extinción del Organismo Operador.
3. Asimismo, en el punto 5 del Informe pormenorizado se hace mención que los mantenimientos y abasto de agua potable lo brinda el ayuntamiento sin ningún cobro.
4. Por último, precisó que el Sistema Operador multicitado, no cuenta con presupuesto, y que se encuentra inoperante y que se encuentra en proceso de extinción.

Sin embargo, del análisis de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada se advierte la inexistencia de documentación e información suficiente que permita acreditar que el Sistema Operador se encuentra legalmente extinguido, en razón de que el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal establece que los organismos públicos municipales descentralizados deben ser creados y extinguidos por el Congreso del Estado, sin que a la fecha se tenga dentro de esta Auditoría documento idóneo que acredite la extinción del mismo, por lo que los argumentos, justificaciones y documentación remitida no exime a la Entidad Fiscalizada de las obligaciones contempladas dentro de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, motivo por el cual se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

## **1. Recomendación clave 91912-2022-PP-1DPP**

La Entidad Fiscalizada debe garantizar que el diseño de los Programas presupuestarios (Pp) cumpla con todos los elementos y criterios de la Metodología del Marco Lógico (MML), de forma que esta propicie, entre otros:

- La expresión clara y sencilla de la lógica interna de dichos programas, para lo cual se recomienda que, dentro de la MIR del Pp analizado, se fortalezca la:
  - o Lógica vertical (relación causa-efecto entre los objetivos de Fin, Propósito, Componentes y Actividades).
  - o Lógica horizontal (constituye la base, para el seguimiento, control y la evaluación del programa).

Asimismo, dentro de la documentación programática que soporte el diseño de dicho Pp, se deben incluir, entre otros elementos:

- Los datos generales que permitan identificar al Pp, como son:
  - o Nombre o denominación del programa.
  - o Clave del programa (de acuerdo con la clasificación programática).
  - o Unidad Responsable de su ejecución.
- El esquema que indique la contribución del Pp a la consecución de los objetivos de orden superior, es decir, la definición de:
  - o La alineación de los objetivos del programa a los Ejes, Objetivos Generales, Estrategias y Líneas de Acción del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que derivan de este; del Plan Estatal de Desarrollo; Plan Nacional de Desarrollo; así como de los tratados o acuerdos internacionales aplicables, como lo son los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Agenda 2030.
- La Estructura Programática, la cual constituye el mecanismo mediante el cual se manifiesta la vinculación de los procesos de programación y presupuestación, lo anterior, como mínimo, conforme a:
  - o La Clasificación Funcional del Gasto, en la que se incluya finalidad, función y subfunción del Pp.
  - o La Clasificación Programática del Gasto, en la cual se muestren los tipos, grupos y modalidades conforme a los cuales se clasifican los Pp.
  - o La Clasificación Económica del Presupuesto, que considera el tipo y objeto de gasto según su naturaleza económica, así como su fuente de financiamiento.

### **Fundamento legal**

Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX apartado b, y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 3, fracción VI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 25, 27, 33, 48, fracción IV, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de

la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 3, 4, 7, 8 y 23 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; 109, 195, fracción I, 223 y 223 Bis de la Ley Orgánica Municipal; Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico por el CONAC; y el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### **Procedimiento específico: Diseño de los Indicadores de Desempeño**

#### **Descripción del resultado: PP-2DID**

La documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no reunió las características necesarias de suficiencia, competencia, relevancia y pertinencia, debido a que no presentó el cumplimiento final de los Programas presupuestarios (Pp), lo que no permitió llevar a cabo el análisis de diseño de los indicadores de desempeño de los Pp; cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada manifestó mediante oficio 0040/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, no obtuvo ingresos por ninguna índole, así mismo no aplicó conceptos, todo esto derivado del Proceso de Extinción del Organismo, el cual a la fecha del oficio antes mencionado, aún no ha sido resuelto; sin embargo no se cuenta con un documento que acredite que este no esté obligado a cumplir las obligaciones en materia de desempeño, además se advierte que la Entidad Fiscalizada es la encargada de realizar las funciones operativas correspondientes para dar el servicio de agua potable y alcantarillado a la población del Municipio de Tlachichuca.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio número SOAPATL/010/2024, de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación, para aclarar y justificar el resultado; del cual se desprende el “Reporte pormenorizado” signado por Director del Organismo, señalando entre otras cosas lo siguiente:

1. Derivado de la entrega recepción de la administración 2018 – 2021 y 2021 – 2024 se recibieron cabildos en copias certificadas celebradas por el H. Ayuntamiento, en los cuales se establecen puntos de acuerdos y aprobados donde se especifica la abrogación del Sistema Operador en comento.
2. De igual manera, el 11 de mayo del 2022 se realizó un convenio entre el Director del Organismo con el Presidente Municipal Constitucional del mismo, para poder cobrar los derechos de agua potable, saneamiento y alcantarillado; adicionalmente, el 16 de mayo de 2022 se acordó y aprobó por el H. Ayuntamiento, no cobrar los derechos del agua potable para el ejercicio fiscal 2022, hasta que no se resuelva el tema de la extinción del Organismo Operador.
3. Asimismo, en el punto 5 del Informe pormenorizado se hace mención que los mantenimientos y abasto de agua potable lo brinda el Ayuntamiento sin ningún cobro.

4. Por último, precisó que el Sistema Operador multicitado, no cuenta con presupuesto, y que se encuentra inoperante y que se encuentra en proceso de extinción.

Sin embargo, del análisis de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada se advierte la inexistencia de documentación e información suficiente que permita acreditar que el Sistema Operador se encuentra legalmente extinguido, en razón de que el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal establece que los organismos públicos municipales descentralizados deben ser creados y extinguidos por el Congreso del Estado, sin que a la fecha se tenga dentro de esta Auditoría documento idóneo que acredite la extinción del mismo, por lo que los argumentos, justificaciones y documentación remitida no exime a la Entidad Fiscalizada de las obligaciones contempladas dentro de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, motivo por el cual se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

## **2. Recomendación clave 91912-2022-PP-2DID**

La Entidad Fiscalizada, en apego a la MML, debe diseñar y establecer para cada uno de los niveles de la MIR (Fin, Propósito, Componentes, Actividades) del Pp, al menos un indicador de desempeño.

Asimismo, para los ejercicios subsecuentes, dichos instrumentos de medición de cada Pp, deben cumplir con los criterios y los elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), tales como:

Criterios:

- Claridad
- Relevancia
- Economía
- Monitoreable
- Adecuado
- Aporte marginal

Elementos:

- Nombre del indicador
- Definición del indicador
- Método de cálculo
- Frecuencia de medición
- Unidad de medida
- Metas
- Línea base
- Sentido del indicador
- Dimensión a medir

### **Fundamento legal**

Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX apartado b, y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 3, fracción VI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 33, 48, fracción IV, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 3, 4, 7, 8 y 23 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; 109, 118, 124, 143, 195, fracción I, 223 y 223 Bis de la Ley Orgánica Municipal; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el CONAC.

### **Procedimiento específico: Información Programática y Presupuestaria**

#### **Descripción del resultado: PP-3IPP**

La documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no reunió las características necesarias de suficiencia, competencia, relevancia y pertinencia, debido a que no presentó la documentación referente al "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso" del periodo del 01/ene/2022 al 31/dic/2022 "Comportamiento Presupuestario de Programas"; que permitiera verificar el registro de todos los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2022; cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada manifestó mediante oficio 0040/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, no obtuvo ingresos por ninguna índole, así mismo no aplicó conceptos, todo esto derivado del Proceso de Extinción del Organismo, el cual a la fecha del oficio antes mencionado, aún no ha sido resuelto; sin embargo no se cuenta con un documento que acredite que este no esté obligado a cumplir las obligaciones en materia de desempeño, además se advierte que la Entidad Fiscalizada es la encargada de realizar las funciones operativas correspondientes para dar el servicio de agua potable y alcantarillado a la población del Municipio de Tlachichuca.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio número SOAPATL/010/2024, de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación, para aclarar y justificar el resultado; del cual se desprende el "Reporte pormenorizado" signado por Director del Organismo, señalando entre otras cosas lo siguiente:

1. Derivado de la entrega recepción de la administración 2018 – 2021 y 2021 – 2024 se recibieron cabildos en copias certificadas celebradas por el H. Ayuntamiento, en los cuales se establecen puntos de acuerdos y aprobados donde se especifica la abrogación del Sistema Operador en comento.
2. De igual manera, el 11 de mayo del 2022 se realizó un convenio entre el Director del Organismo con el Presidente Municipal Constitucional del mismo, para poder cobrar los derechos de agua potable, saneamiento y alcantarillado; adicionalmente, el 16 de mayo de 2022 se acordó y aprobó por el H. Ayuntamiento,

no cobrar los derechos del agua potable para el ejercicio fiscal 2022, hasta que no se resuelva el tema de la extinción del Organismo Operador.

3. Asimismo, en el punto 5 del Informe pormenorizado se hace mención que los mantenimientos y abasto de agua potable lo brinda el Ayuntamiento sin ningún cobro.
4. Por último, precisó que el Sistema Operador multicitado, no cuenta con presupuesto, y que se encuentra inoperante y que se encuentra en proceso de extinción.

Sin embargo, del análisis de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada se advierte la inexistencia de documentación e información suficiente que permita acreditar que el Sistema Operador se encuentra legalmente extinguido, en razón de que el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal establece que los organismos públicos municipales descentralizados deben ser creados y extinguidos por el Congreso del Estado, sin que a la fecha se tenga dentro de esta Auditoría documento idóneo que acredite la extinción del mismo, por lo que los argumentos, justificaciones y documentación remitida no exime a la Entidad Fiscalizada de las obligaciones contempladas dentro de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, motivo por el cual se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

### **3. Recomendación clave 91912-2022-PP-3IPP**

La Entidad Fiscalizada debe implementar instrumentos que vinculen los procesos de programación y presupuestación como parte de un mecanismo que permita la definición de acciones específicas que se ejecutarán a través de Programas presupuestarios (Pp) en congruencia con los recursos que le son asignados para llevarlas a cabo.

Lo anterior, deberá:

- Reflejarse en la Estructura Programática como un Sistema de categoría y elementos programáticos en el que se definan, identifiquen y describan las acciones que realizarán los ejecutores de gasto para cumplir los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados de este.
- Garantizar que la información presupuestaria de los Pp registrada en los Estados Financieros sea consistente con los datos reportados en los formatos utilizados para dar seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos de dichos programas.
- De ser necesario, asegurar que los Pp que sufran modificaciones en el presupuesto asignado, reflejen las correspondientes modificaciones en las metas que fueron establecidas para los indicadores estratégicos o de gestión de la MIR de dichos programas. O, en su caso, justificar las razones por las cuales no resultó factible el registro programático presupuestal de los Pp.

### **Fundamento legal**

Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 25 fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 46 fracción I, incisos h) e i) y II, incisos a) y b), 48, 51 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 64, 78 y 79 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX apartado b, y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 3, 4, 7, 8 y 23 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; y 109, 118, 124, 143, 195, fracción I, 223 y 223 Bis de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento general: Seguimiento**

#### **Procedimiento específico: Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios**

##### **Descripción del resultado: S-ICFPP**

La documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, no reunió las características necesarias de suficiencia, competencia, relevancia y pertinencia, debido a que no presentó el cumplimiento final de los Pp, por lo que no se permitió realizar el análisis del cumplimiento de los mismos; cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada manifestó mediante oficio 0040/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, no obtuvo ingresos por ninguna índole, así mismo no aplicó conceptos, todo esto derivado del Proceso de Extinción del Organismo, el cual a la fecha del oficio antes mencionado, aún no ha sido resuelto; sin embargo no se cuenta con un documento que acredite que este no esté obligado a cumplir las obligaciones en materia de desempeño, además se advierte que la Entidad Fiscalizada es la encargada de realizar las funciones operativas correspondientes para dar el servicio de agua potable y alcantarillado a la población del Municipio de Tlachichuca.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio número SOAPATL/010/2024, de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación, para aclarar y justificar el resultado; del cual se desprende el "Reporte pormenorizado" signado por Director del Organismo, señalando entre otras cosas lo siguiente:

1. Derivado de la entrega recepción de la administración 2018 – 2021 y 2021 – 2024 se recibieron cabildos en copias certificadas celebradas por el H. Ayuntamiento, en los cuales se establecen puntos de acuerdos y aprobados donde se especifica la abrogación del Sistema Operador en comentario.
2. De igual manera, el 11 de mayo del 2022 se realizó un convenio entre el Director del Organismo con el Presidente Municipal Constitucional del mismo, para poder cobrar los derechos de agua potable, saneamiento y alcantarillado; adicionalmente, el 16 de mayo de 2022 se acordó y aprobó por el H. Ayuntamiento, no cobrar los derechos del agua potable para el ejercicio fiscal 2022, hasta que no se resuelva el tema de la extinción del Organismo Operador.

3. Asimismo, en el punto 5 del Informe pormenorizado se hace mención que los mantenimientos y abasto de agua potable lo brinda el Ayuntamiento sin ningún cobro.
4. Por último, precisó que el Sistema Operador multicitado, no cuenta con presupuesto, y que se encuentra inoperante y que se encuentra en proceso de extinción.

Sin embargo, del análisis de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada se advierte la inexistencia de documentación e información suficiente que permita acreditar que el Sistema Operador se encuentra legalmente extinguido, en razón de que el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal establece que los organismos públicos municipales descentralizados deben ser creados y extinguidos por el Congreso del Estado, sin que a la fecha se tenga dentro de esta Auditoría documento idóneo que acredite la extinción del mismo, por lo que los argumentos, justificaciones y documentación remitida no exime a la Entidad Fiscalizada de las obligaciones contempladas dentro de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, motivo por el cual se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

#### **4. Recomendación clave 91912-2022-S-ICFPP**

Para los ejercicios subsecuentes, la Entidad Fiscalizada deberá:

- Monitorear trimestralmente el cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en la MIR de los Pp, y documentar los resultados del ejercicio correspondiente.
- Para aquellos indicadores que presentan incumplimientos en las metas planeadas, es decir, que registran brechas significativas entre lo logrado y lo planeado, justificar ampliamente en los reportes correspondientes, los factores internos o externos que incidieron en estos resultados; así como, considerar las evidencias documentales que soporten dicha argumentación.
- Realizar de forma oportuna y justificada las modificaciones programáticas que considere pertinentes, primordialmente en el valor de las metas establecidas para cada indicador de la MIR de los Pp, con el propósito de que su cumplimiento no sea afectado y sea consistente con el presupuesto ejercido. Al respecto se sugieren considerar como principales motivaciones las siguientes:
  - o Modificaciones normativas.
  - o Modificaciones en el presupuesto asignado a los Pp.
  - o Actualización de los instrumentos de Planeación Estratégica.
  - o Cambios en la Administración Pública.
  - o Resultados de las evaluaciones de desempeño de Pp.
  - o Caso fortuito y fuerza mayor.

### **Fundamento legal**

Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX apartado b, y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 109, 118, 124, 143, 195, fracción I, 223 y 223 Bis de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento general: Evaluación**

#### **Procedimiento específico: Planeación de Auditorías Internas**

##### **Descripción del resultado: E-2PAI**

La documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no reunió las características necesarias de suficiencia, competencia, relevancia y pertinencia, debido a que no presentó el Plan o Cronograma Anual de Auditorías Internas mediante en el cual se considera el cumplimiento de las normas de control y de fiscalización y se establece la evaluación preventiva del ejercicio del gasto público, así como la definición de criterios, tiempos de ejecución y responsables de las auditorías, a fin de identificar y prevenir los riesgos a los que está expuesta la Entidad; cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada manifestó mediante oficio 0040/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, no obtuvo ingresos por ninguna índole, así mismo no aplicó conceptos, todo esto derivado del Proceso de Extinción del Organismo, el cual a la fecha del oficio antes mencionado, aún no ha sido resuelto; sin embargo no se cuenta con un documento que acredite que este no esté obligado a cumplir las obligaciones en materia de desempeño, además se advierte que la Entidad Fiscalizada es la encargada de realizar las funciones operativas correspondientes para dar el servicio de agua potable y alcantarillado a la población del Municipio de Tlachichuca.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio número SOAPATL/010/2024, de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación, para aclarar y justificar el resultado; del cual se desprende el “Reporte pormenorizado” signado por Director del Organismo, señalando entre otras cosas lo siguiente:

1. Derivado de la entrega recepción de la administración 2018 – 2021 y 2021 – 2024 se recibieron cabildos en copias certificadas celebradas por el H. Ayuntamiento, en los cuales se establecen puntos de acuerdos y aprobados donde se especifica la abrogación del Sistema Operador en comentario.
2. De igual manera, el 11 de mayo del 2022 se realizó un convenio entre el Director del Organismo con el Presidente Municipal Constitucional del mismo, para poder cobrar los derechos de agua potable, saneamiento y alcantarillado; adicionalmente, el 16 de mayo de 2022 se acordó y aprobó por el H. Ayuntamiento, no cobrar los derechos del agua potable para el ejercicio fiscal 2022, hasta que no se resuelva el tema de la extinción del Organismo Operador.

3. Asimismo, en el punto 5 del Informe pormenorizado se hace mención que los mantenimientos y abasto de agua potable lo brinda el Ayuntamiento sin ningún cobro.
4. Por último, precisó que el Sistema Operador multicitado, no cuenta con presupuesto, y que se encuentra inoperante y que se encuentra en proceso de extinción.

Sin embargo, del análisis de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada se advierte la inexistencia de documentación e información suficiente que permita acreditar que el Sistema Operador se encuentra legalmente extinguido, en razón de que el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal establece que los organismos públicos municipales descentralizados deben ser creados y extinguidos por el Congreso del Estado, sin que a la fecha se tenga dentro de esta Auditoría documento idóneo que acredite la extinción del mismo, por lo que los argumentos, justificaciones y documentación remitida no exime a la Entidad Fiscalizada de las obligaciones contempladas dentro de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, motivo por el cual se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

#### **5. Recomendación clave 91912-2022-E-2PAI**

La Entidad Fiscalizada debe precisar las mejoras realizadas durante la Cuenta Pública que se revisa y/o en su caso emprender acciones que permitan elaborar un Plan o Cronograma Anual de Auditorías Internas, para dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que hayan derivado de Auditorías Internas en materia de control y de fiscalización, en el cual se definan criterios, tiempos de ejecución, así como los responsables de las Auditorías a fin de identificar y prevenir los riesgos a los que está expuesta la Entidad Fiscalizada.

#### **Fundamento legal**

Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX apartado b, y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 169 fracciones I y X de la Ley Orgánica Municipal.

#### **Procedimiento general: Rendición de Cuentas**

#### **Procedimiento específico: Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

#### **Descripción del resultado: RC-1LGCG**

La documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no reunió las características necesarias de suficiencia, competencia, relevancia y pertinencia, debido a que no se identificó documentación que permitiera corroborar su publicación en la página oficial de Internet (página municipal o Plataforma Nacional de Transparencia) de la información

referente a las obligaciones de Transparencia y difusión de la información financiera tales como:

- Presupuesto de egresos, que incluye la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica.
- Listado de programas, así como de indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada manifestó mediante oficio 0040/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, no obtuvo ingresos por ninguna índole, así mismo no aplicó conceptos, todo esto derivado del Proceso de Extinción del Organismo, el cual a la fecha del oficio antes mencionado, aún no ha sido resuelto; sin embargo no se cuenta con un documento que acredite que este no esté obligado a cumplir las obligaciones en materia de desempeño, además se advierte que la Entidad Fiscalizada es la encargada de realizar las funciones operativas correspondientes para dar el servicio de agua potable y alcantarillado a la población del Municipio de Tlachichuca.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio número SOAPATL/010/2024, de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación, para aclarar y justificar el resultado; del cual se desprende el “Reporte pormenorizado” signado por Director del Organismo, señalando entre otras cosas lo siguiente:

1. Derivado de la entrega recepción de la administración 2018 – 2021 y 2021 – 2024 se recibieron cabildos en copias certificadas celebradas por el H. Ayuntamiento, en los cuales se establecen puntos de acuerdos y aprobados donde se especifica la abrogación del Sistema Operador en comento.
2. De igual manera, el 11 de mayo del 2022 se realizó un convenio entre el Director del Organismo con el Presidente Municipal Constitucional del mismo, para poder cobrar los derechos de agua potable, saneamiento y alcantarillado; adicionalmente, el 16 de mayo de 2022 se acordó y aprobó por el H. Ayuntamiento, no cobrar los derechos del agua potable para el ejercicio fiscal 2022, hasta que no se resuelva el tema de la extinción del Organismo Operador.
3. Asimismo, en el punto 5 del Informe pormenorizado se hace mención que los mantenimientos y abasto de agua potable lo brinda el Ayuntamiento sin ningún cobro.
4. Por último, precisó que el Sistema Operador multicitado, no cuenta con presupuesto, y que se encuentra inoperante y que se encuentra en proceso de extinción.

Sin embargo, del análisis de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada se advierte la inexistencia de documentación e información suficiente que permita acreditar que el Sistema Operador se encuentra legalmente extinguido, en razón de que

el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal establece que los organismos públicos municipales descentralizados deben ser creados y extinguidos por el Congreso del Estado, sin que a la fecha se tenga dentro de esta Auditoría documento idóneo que acredite la extinción del mismo, por lo que los argumentos, justificaciones y documentación remitida no exime a la Entidad Fiscalizada de las obligaciones contempladas dentro de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, motivo por el cual se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

## **6. Recomendación clave 91912-2022-RC-1LGCG**

La Entidad Fiscalizada debe precisar las mejoras realizadas y/o en su caso emprender acciones que permitan dar a conocer a la ciudadanía mediante la página de Internet municipal y en caso que aplique, en la Plataforma Nacional de Transparencia, las siguientes obligaciones en materia de desempeño:

- Publicación de la información programática y presupuestal, en específico los estados financieros denominados Gasto por Categoría Programática e Indicadores de Resultados.
- Publicación de:
  - Indicadores de interés público.
  - Indicadores de resultados.
  - Mecanismos de participación ciudadana.
  - Evaluaciones y encuestas financiados con recursos públicos.

### **Fundamento legal**

Artículos 26, apartado A, 115 y 134, primero y segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 103, 107, primero, segundo, cuarto, quinto párrafos, 108, primero y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 y 77, fracciones V, VI, XXXVII y XL de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 54, fracciones I, IV, V, VI, IX de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización del Estado de Puebla; 1, 19, 21 y 22 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios; y 118, 198, fracción II y 199 fracción I, 105, 106, 107, 109 de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

#### **Descripción del resultado: RC-2LGCG**

La documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no reunió las características necesarias de suficiencia, competencia, relevancia y pertinencia, debido a que no presentó evidencia que permita corroborar que cuenta con el Programa Anual de Evaluación 2022 así como con su publicación en la página oficial de Internet (página municipal o Plataforma Nacional de Transparencia), antes del último día hábil de abril del año que se revisa, de conformidad con el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada manifestó mediante oficio

0040/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, no obtuvo ingresos por ninguna índole, así mismo no aplicó conceptos, todo esto derivado del Proceso de Extinción del Organismo, el cual a la fecha del oficio antes mencionado, aún no ha sido resuelto; sin embargo no se cuenta con un documento que acredite que este no esté obligado a cumplir las obligaciones en materia de desempeño, además se advierte que la Entidad Fiscalizada es la encargada de realizar las funciones operativas correspondientes para dar el servicio de agua potable y alcantarillado a la población del Municipio de Tlachichuca.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio número SOAPATL/010/2024, de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación, para aclarar y justificar el resultado; del cual se desprende el "Reporte pormenorizado" signado por Director del Organismo, señalando entre otras cosas lo siguiente:

1. Derivado de la entrega recepción de la administración 2018 – 2021 y 2021 – 2024 se recibieron cabildos en copias certificadas celebradas por el H. Ayuntamiento, en los cuales se establecen puntos de acuerdos y aprobados donde se especifica la abrogación del Sistema Operador en comento.
2. De igual manera, el 11 de mayo del 2022 se realizó un convenio entre el Director del Organismo con el Presidente Municipal Constitucional del mismo, para poder cobrar los derechos de agua potable, saneamiento y alcantarillado; adicionalmente, el 16 de mayo de 2022 se acordó y aprobó por el H. Ayuntamiento, no cobrar los derechos del agua potable para el ejercicio fiscal 2022, hasta que no se resuelva el tema de la extinción del Organismo Operador.
3. Asimismo, en el punto 5 del Informe pormenorizado se hace mención que los mantenimientos y abasto de agua potable lo brinda el Ayuntamiento sin ningún cobro.
4. Por último, precisó que el Sistema Operador multicitado, no cuenta con presupuesto, y que se encuentra inoperante y que se encuentra en proceso de extinción.

Sin embargo, del análisis de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada se advierte la inexistencia de documentación e información suficiente que permita acreditar que el Sistema Operador se encuentra legalmente extinguido, en razón de que el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal establece que los organismos públicos municipales descentralizados deben ser creados y extinguidos por el Congreso del Estado, sin que a la fecha se tenga dentro de esta Auditoría documento idóneo que acredite la extinción del mismo, por lo que los argumentos, justificaciones y documentación remitida no exime a la Entidad Fiscalizada de las obligaciones contempladas dentro de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, motivo por el cual se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

## **7. Recomendación clave 91912-2022-RC-2LGCG**

La Entidad Fiscalizada deberá publicar el Programa Anual de Evaluación a más tardar el último día hábil de abril de cada año, en medios de difusión oficiales, así como presentar la documentación soporte (captura de pantalla, la liga de acceso) y el proceso interno para llevar a cabo dicha publicación.

Lo anterior, para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables y garantizar el derecho de acceso a la información pública.

### **Fundamento legal**

Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 4, 11, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 9 fracciones VI y VII de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 3, 4, 7, 8 y 23 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX apartado b, y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 78 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento general: Mecanismos de Control Interno**

#### **Procedimiento específico: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés**

##### **Descripción del resultado: MCI-ICECI**

La documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no reunió las características necesarias de suficiencia, competencia, relevancia y pertinencia, debido a que no presentó información que permita corroborar que esta cuenta con un Comité de Ética u Órgano plural conformado por personas servidoras públicas de la Entidad, el cual tiene por objeto el fomento de la ética y la integridad pública para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional; cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada manifestó mediante oficio 0040/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, no obtuvo ingresos por ninguna índole, así mismo no aplicó conceptos, todo esto derivado del Proceso de Extinción del Organismo, el cual a la fecha del oficio antes mencionado, aún no ha sido resuelto; sin embargo no se cuenta con un documento que acredite que este no esté obligado a cumplir las obligaciones en materia de desempeño, además se advierte que la Entidad Fiscalizada es la encargada de realizar las funciones operativas correspondientes para dar el servicio de agua potable y alcantarillado a la población del Municipio de Tlachichuca.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio número SOAPATL/010/2024, de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación, para aclarar y justificar

el resultado; del cual se desprende el “Reporte pormenorizado” signado por Director del Organismo, señalando entre otras cosas lo siguiente:

1. Derivado de la entrega recepción de la administración 2018 – 2021 y 2021 – 2024 se recibieron cabildos en copias certificadas celebradas por el H. Ayuntamiento, en los cuales se establecen puntos de acuerdos y aprobados donde se especifica la abrogación del Sistema Operador en comento.
2. De igual manera, el 11 de mayo del 2022 se realizó un convenio entre el Director del Organismo con el Presidente Municipal Constitucional del mismo, para poder cobrar los derechos de agua potable, saneamiento y alcantarillado; adicionalmente, el 16 de mayo de 2022 se acordó y aprobó por el H. Ayuntamiento, no cobrar los derechos del agua potable para el ejercicio fiscal 2022, hasta que no se resuelva el tema de la extinción del Organismo Operador.
3. Asimismo, en el punto 5 del Informe pormenorizado se hace mención que los mantenimientos y abasto de agua potable lo brinda el Ayuntamiento sin ningún cobro.
4. Por último, precisó que el Sistema Operador multicitado, no cuenta con presupuesto, y que se encuentra inoperante y que se encuentra en proceso de extinción.

Sin embargo, del análisis de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada se advierte la inexistencia de documentación e información suficiente que permita acreditar que el Sistema Operador se encuentra legalmente extinguido, en razón de que el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal establece que los organismos públicos municipales descentralizados deben ser creados y extinguidos por el Congreso del Estado, sin que a la fecha se tenga dentro de esta Auditoría documento idóneo que acredite la extinción del mismo, por lo que los argumentos, justificaciones y documentación remitida no exime a la Entidad Fiscalizada de las obligaciones contempladas dentro de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, motivo por el cual se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

#### **8. Recomendación clave 91912-2022-MCI-ICECI**

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones que permitan contar con un Comité de Ética u Órgano plural, el cual debe estar aprobado mediante Acta del Órgano de Gobierno protocolizada; conformado por personas servidoras públicas de la Entidad, y tendrá cual tiene por objeto el fomento de la ética y la integridad pública para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional. Además de contar con un programa institucional que considere la capacitación en materia de promoción de la integridad y prevención de la corrupción, con la finalidad de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público.

### **Fundamento legal**

Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 38, 41, 56 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla; 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX apartado b, y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 3, 4, 7, 8 y 23 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; además para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI).

### **Procedimiento específico: Código de Ética y Código de Conducta**

#### **Descripción del resultado: MCI-ICECC**

La documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no reunió las características necesarias de suficiencia, competencia, relevancia y pertinencia, debido a que no presentó información que permita verificar que esta cuenta con un Código de Ética y un Código de Conducta, los cuales establecen los principios y valores que deben observar los servidores públicos; cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada manifestó mediante oficio 0040/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, no obtuvo ingresos por ninguna índole, así mismo no aplicó conceptos, todo esto derivado del Proceso de Extinción del Organismo, el cual a la fecha del oficio antes mencionado, aún no ha sido resuelto; sin embargo no se cuenta con un documento que acredite que este no esté obligado a cumplir las obligaciones en materia de desempeño, además se advierte que la Entidad Fiscalizada es la encargada de realizar las funciones operativas correspondientes para dar el servicio de agua potable y alcantarillado a la población del Municipio de Tlachichuca.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio número SOAPATL/010/2024, de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación, para aclarar y justificar el resultado; del cual se desprende el "Reporte pormenorizado" signado por Director del Organismo, señalando entre otras cosas lo siguiente:

1. Derivado de la entrega recepción de la administración 2018 – 2021 y 2021 – 2024 se recibieron cabildos en copias certificadas celebradas por el H. Ayuntamiento, en los cuales se establecen puntos de acuerdos y aprobados donde se especifica la abrogación del Sistema Operador en comentario.
2. De igual manera, el 11 de mayo del 2022 se realizó un convenio entre el Director del Organismo con el Presidente Municipal Constitucional del mismo, para poder cobrar los derechos de agua potable, saneamiento y alcantarillado; adicionalmente, el 16 de mayo de 2022 se acordó y aprobó por el H. Ayuntamiento, no cobrar los derechos del agua potable para el ejercicio fiscal 2022, hasta que no se resuelva el tema de la extinción del Organismo Operador.

3. Asimismo, en el punto 5 del Informe pormenorizado se hace mención que los mantenimientos y abasto de agua potable lo brinda el Ayuntamiento sin ningún cobro.
4. Por último, precisó que el Sistema Operador multicitado, no cuenta con presupuesto, y que se encuentra inoperante y que se encuentra en proceso de extinción.

Sin embargo, del análisis de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada se advierte la inexistencia de documentación e información suficiente que permita acreditar que el Sistema Operador se encuentra legalmente extinguido, en razón de que el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal establece que los organismos públicos municipales descentralizados deben ser creados y extinguidos por el Congreso del Estado, sin que a la fecha se tenga dentro de esta Auditoría documento idóneo que acredite la extinción del mismo, por lo que los argumentos, justificaciones y documentación remitida no exime a la Entidad Fiscalizada de las obligaciones contempladas dentro de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, motivo por el cual se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

### **9. Recomendación clave 91912-2022-MCI-ICECC**

La Entidad Fiscalizada debe presentar el Código de Ética y el Código de Conducta, aprobados mediante Acta del Órgano de Gobierno protocolizada. Además de evidencia de la publicación y difusión a través de los medios físicos o electrónicos oficiales, como captura de pantalla, la liga de acceso, así como la documentación soporte interna para llevar a cabo la publicación, a fin de que los servidores públicos tengan conocimiento respecto a los principios, valores y reglas de integridad que orientan el desempeño de sus funciones. En caso contrario, deberá justificar las razones por las cuales no llevó a cabo la elaboración de documento en mención y emprender acciones para la concreción de este.

#### **Fundamento legal**

Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 3, 4, 7, 8 y 23 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; 78 fracciones III y IV, 84, 88, 91 fracciones I, II y LIV de la Ley Orgánica Municipal; además para la atención de este resultado, se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y el Principio 1 del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

#### **Procedimiento específico: Reglamento Interno**

##### **Descripción del resultado: MCI-1RI**

La documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no reunió las características necesarias de suficiencia, competencia, relevancia y pertinencia, debido a que no presentó información que permita verificar que esta cuenta con un Reglamento Interior,

a través del cual establece la estructura organizacional, atribuciones y funciones específicas de cada área que conforma el organismo público descentralizado, así como las facultades de los servidores públicos; situación que dificulta la organización, seguimiento y evaluación de sus actividades, así como ineficiencias en su funcionamiento; cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada manifestó mediante oficio 0040/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, no obtuvo ingresos por ninguna índole, así mismo no aplicó conceptos, todo esto derivado del Proceso de Extinción del Organismo, el cual a la fecha del oficio antes mencionado, aún no ha sido resuelto; sin embargo no se cuenta con un documento que acredite que este no esté obligado a cumplir las obligaciones en materia de desempeño, además se advierte que la Entidad Fiscalizada es la encargada de realizar las funciones operativas correspondientes para dar el servicio de agua potable y alcantarillado a la población del Municipio de Tlachichuca.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio número SOAPATL/010/2024, de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación, para aclarar y justificar el resultado; del cual se desprende el “Reporte pormenorizado” signado por Director del Organismo, señalando entre otras cosas lo siguiente:

1. Derivado de la entrega recepción de la administración 2018 – 2021 y 2021 – 2024 se recibieron cabildos en copias certificadas celebradas por el H. Ayuntamiento, en los cuales se establecen puntos de acuerdos y aprobados donde se especifica la abrogación del Sistema Operador en comento.
2. De igual manera, el 11 de mayo del 2022 se realizó un convenio entre el Director del Organismo con el Presidente Municipal Constitucional del mismo, para poder cobrar los derechos de agua potable, saneamiento y alcantarillado; adicionalmente, el 16 de mayo de 2022 se acordó y aprobó por el H. Ayuntamiento, no cobrar los derechos del agua potable para el ejercicio fiscal 2022, hasta que no se resuelva el tema de la extinción del Organismo Operador.
3. Asimismo, en el punto 5 del Informe pormenorizado se hace mención que los mantenimientos y abasto de agua potable lo brinda el Ayuntamiento sin ningún cobro.
4. Por último, precisó que el Sistema Operador multicitado, no cuenta con presupuesto, y que se encuentra inoperante y que se encuentra en proceso de extinción.

Sin embargo, del análisis de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada se advierte la inexistencia de documentación e información suficiente que permita acreditar que el Sistema Operador se encuentra legalmente extinguido, en razón de que el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal establece que los organismos públicos municipales descentralizados deben ser creados y extinguidos por el Congreso del Estado, sin que a la fecha se tenga dentro de esta Auditoría documento idóneo que acredite la extinción del mismo, por lo que los argumentos, justificaciones y

documentación remitida no exime a la Entidad Fiscalizada de las obligaciones contempladas dentro de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, motivo por el cual se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

#### **10. Recomendación clave 91912-2022-MCI-1RI**

La Entidad Fiscalizada debe presentar el Reglamento Interno, el cual debe estar actualizado o ratificado por la administración de la Cuenta Pública en revisión. Para ello, debe presentar Acta correspondiente a través de la cual se aprobó, actualizó o ratificó dicho Reglamento; misma que deberá contar con las firmas de los miembros del Consejo que estuvieron presentes en la sesión respectiva del ejercicio revisado.

Además, debe presentar evidencia de su publicación y difusión a través de los medios físicos o electrónicos oficiales, tal como fotografías georreferenciadas de la Gaceta Municipal al ser el órgano de difusión del Ayuntamiento; captura(s) de pantalla, la(s) liga(s) de acceso y la documentación soporte interna para llevar a cabo la publicación del Reglamento Interno, a fin de garantizar la eficiencia en el funcionamiento de la Entidad Fiscalizada y que dé cumplimiento a requisitos de validez, vigencia y legalidad que son insustituibles y obligatorios.

En caso contrario, deberá justificar las razones por las cuales no emitió el Reglamento respectivo; y garantizar en lo subsecuente que sea emitido el mismo.

#### **Fundamento legal**

Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX apartado b, y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 78 fracciones III y IV, 84 fracción V, 88 Bis, 91 fracciones II y LIV último párrafo de la Ley Orgánica Municipal; además para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

#### **Procedimiento específico: Estructura Orgánica**

##### **Descripción del resultado: MCI-1EO**

La documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no reunió las características necesarias de suficiencia, competencia, relevancia y pertinencia, debido a que no presentó información que permita verificar que la estructura orgánica municipal está actualizada respecto a las Unidades Administrativas que integran a la Entidad, por lo que no garantiza que sus funciones y responsabilidades estén claramente definidas y delimitadas; cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada manifestó mediante oficio 0040/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, no obtuvo ingresos por ninguna índole, así mismo no aplicó conceptos, todo esto derivado del Proceso de Extinción del

Organismo, el cual a la fecha del oficio antes mencionado, aún no ha sido resuelto; sin embargo no se cuenta con un documento que acredite que este no esté obligado a cumplir las obligaciones en materia de desempeño, además se advierte que la Entidad Fiscalizada es la encargada de realizar las funciones operativas correspondientes para dar el servicio de agua potable y alcantarillado a la población del Municipio de Tlachichuca.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio número SOAPATL/010/2024, de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación, para aclarar y justificar el resultado; del cual se desprende el “Reporte pormenorizado” signado por Director del Organismo, señalando entre otras cosas lo siguiente:

1. Derivado de la entrega recepción de la administración 2018 – 2021 y 2021 – 2024 se recibieron cabildos en copias certificadas celebradas por el H. Ayuntamiento, en los cuales se establecen puntos de acuerdos y aprobados donde se especifica la abrogación del Sistema Operador en comento.
2. De igual manera, el 11 de mayo del 2022 se realizó un convenio entre el Director del Organismo con el Presidente Municipal Constitucional del mismo, para poder cobrar los derechos de agua potable, saneamiento y alcantarillado; adicionalmente, el 16 de mayo de 2022 se acordó y aprobó por el H. Ayuntamiento, no cobrar los derechos del agua potable para el ejercicio fiscal 2022, hasta que no se resuelva el tema de la extinción del Organismo Operador.
3. Asimismo, en el punto 5 del Informe pormenorizado se hace mención que los mantenimientos y abasto de agua potable lo brinda el Ayuntamiento sin ningún cobro.
4. Por último, precisó que el Sistema Operador multicitado, no cuenta con presupuesto, y que se encuentra inoperante y que se encuentra en proceso de extinción.

Sin embargo, del análisis de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada se advierte la inexistencia de documentación e información suficiente que permita acreditar que el Sistema Operador se encuentra legalmente extinguido, en razón de que el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal establece que los organismos públicos municipales descentralizados deben ser creados y extinguidos por el Congreso del Estado, sin que a la fecha se tenga dentro de esta Auditoría documento idóneo que acredite la extinción del mismo, por lo que los argumentos, justificaciones y documentación remitida no exime a la Entidad Fiscalizada de las obligaciones contempladas dentro de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, motivo por el cual se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

## **11. Recomendación clave 91912-2022-MCI-1EO**

La Entidad Fiscalizada debe entregar la Estructura Orgánica, la cual debe estar actualizada o ratificada por la administración de la Cuenta Pública en revisión.

Para ello, debe presentar Acta de Órgano de Gobierno a través de la cual se aprobó, actualizó o ratificó dicha Estructura; misma que deberá contar con las firmas de los miembros de quienes estuvieron presentes en la sesión de Consejo respectiva al ejercicio revisado.

Además, debe presentar evidencia de la publicación y difusión a través de los medios físicos o electrónicos oficiales, tal como fotografías georreferenciadas de la Gaceta Municipal al ser el órgano de difusión oficial del Ayuntamiento; captura(s) de pantalla, la(s) liga(s) de acceso y la documentación soporte interna para llevar a cabo la publicación de la Estructura Orgánica, toda vez que ésta define y delimita los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia.

En caso contrario, deberá justificar las razones por las cuales no contó o requirió una Estructura Orgánica actualizada.

### **Fundamento legal**

Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX apartado b, y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 3, 4, 7, 8 y 23 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; y 78 fracciones III y IV, 91 fracciones II y LIV de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Manual de Organización**

#### **Descripción del resultado: MCI-IMO**

La documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no reunió las características necesarias de suficiencia, competencia, relevancia y pertinencia, debido a que no presentó información que permita verificar que cuenta con Manuales de Organización que permitan garantizar eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión municipal, al ser el documento que contiene información de las atribuciones, estructuras y funciones de las unidades administrativas que integran el organismo público descentralizado, lo que facilita el trabajo en equipo y propicia una mayor transparencia al dar a conocer cómo funciona el organismo público descentralizado y cómo se toman las decisiones; cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada manifestó mediante oficio 0040/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, no obtuvo ingresos por ninguna índole, así mismo no aplicó conceptos, todo esto derivado del Proceso de Extinción del Organismo, el cual a la fecha del oficio antes mencionado, aún no ha sido resuelto; sin embargo no se cuenta con un documento que acredite que este no esté obligado a cumplir las obligaciones en materia de desempeño, además se advierte que la Entidad Fiscalizada es la encargada de realizar las funciones operativas correspondientes para dar el servicio de agua potable y alcantarillado a la población del Municipio de Tlachichuca.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio número SOAPATL/010/2024, de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación, para aclarar y justificar el resultado; del cual se desprende el “Reporte pormenorizado” signado por Director del Organismo, señalando entre otras cosas lo siguiente:

1. Derivado de la entrega recepción de la administración 2018 – 2021 y 2021 – 2024 se recibieron cabildos en copias certificadas celebradas por el H. Ayuntamiento, en los cuales se establecen puntos de acuerdos y aprobados donde se especifica la abrogación del Sistema Operador en comento.
2. De igual manera, el 11 de mayo del 2022 se realizó un convenio entre el Director del Organismo con el Presidente Municipal Constitucional del mismo, para poder cobrar los derechos de agua potable, saneamiento y alcantarillado; adicionalmente, el 16 de mayo de 2022 se acordó y aprobó por el H. Ayuntamiento, no cobrar los derechos del agua potable para el ejercicio fiscal 2022, hasta que no se resuelva el tema de la extinción del Organismo Operador.
3. Asimismo, en el punto 5 del Informe pormenorizado se hace mención que los mantenimientos y abasto de agua potable lo brinda el Ayuntamiento sin ningún cobro.
4. Por último, precisó que el Sistema Operador multicitado, no cuenta con presupuesto, y que se encuentra inoperante y que se encuentra en proceso de extinción.

Sin embargo, del análisis de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada se advierte la inexistencia de documentación e información suficiente que permita acreditar que el Sistema Operador se encuentra legalmente extinguido, en razón de que el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal establece que los organismos públicos municipales descentralizados deben ser creados y extinguidos por el Congreso del Estado, sin que a la fecha se tenga dentro de esta Auditoría documento idóneo que acredite la extinción del mismo, por lo que los argumentos, justificaciones y documentación remitida no exime a la Entidad Fiscalizada de las obligaciones contempladas dentro de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, motivo por el cual se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

### **12. Recomendación clave 91912-2022-MCI-1MO**

La Entidad Fiscalizada debe elaborar y presentar los Manuales de Organización, los cuales deberán establecer de forma ordenada y sistemática las atribuciones, estructuras y funciones de las dependencias y entidades que integran a la Entidad Fiscalizada, mismos que deben estar actualizados o ratificados por la administración actual.

Para ello, debe presentar Acta de Órgano de Gobierno protocolizada a través de la cual se aprobaron, actualizaron o ratificaron los referidos Manuales; misma que deberá contar

con las firmas de los miembros de la Entidad Fiscalizada que estuvieron presentes en la sesión de Órgano de Gobierno respectiva al ejercicio revisado.

Además, debe presentar evidencia de su publicación y difusión a través de los medios físicos o electrónicos oficiales, tal como fotografías georreferenciadas de la Gaceta al ser el órgano de difusión de la Entidad Fiscalizada; capturas de pantalla, las ligas de acceso y la documentación soporte interna para llevar a cabo la publicación de los Manuales de Organización.

En caso contrario, deberá justificar las razones por las cuales no resultó factible llevar a cabo estas acciones.

### **Fundamento legal**

Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX apartado b, y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 3, 4, 7, 8 y 23 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; y 78 fracciones III y LVIII, 84 fracción V, 91 fracciones II y LIV de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Manual de Procedimientos**

#### **Descripción del resultado: MCI-IMP**

La documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no reunió las características necesarias de suficiencia, competencia, relevancia y pertinencia, debido a que no presentó información que permita verificar que cuenta con Manuales de Procedimientos en los que se establecen de forma clara y precisa secuencias de actividades para realizar de manera eficaz y eficiente y las principales tareas a cargo de las Unidades Administrativas del organismo público descentralizado, dichos Manuales son esenciales para garantizar, entre otros, el cumplimiento de objetivos y responder a los riesgos en el control interno; cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada manifestó mediante oficio 0040/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, no obtuvo ingresos por ninguna índole, así mismo no aplicó conceptos, todo esto derivado del Proceso de Extinción del Organismo, el cual a la fecha del oficio antes mencionado, aún no ha sido resuelto; sin embargo no se cuenta con un documento que acredite que este no esté obligado a cumplir las obligaciones en materia de desempeño, además se advierte que la Entidad Fiscalizada es la encargada de realizar las funciones operativas correspondientes para dar el servicio de agua potable y alcantarillado a la población del Municipio de Tlachichuca.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio número SOAPATL/010/2024, de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación, para aclarar y justificar el resultado; del cual se desprende el "Reporte pormenorizado" signado por Director del Organismo, señalando entre otras cosas lo siguiente:

1. Derivado de la entrega recepción de la administración 2018 – 2021 y 2021 – 2024 se recibieron cabildos en copias certificadas celebradas por el H. Ayuntamiento, en los cuales se establecen puntos de acuerdos y aprobados donde se especifica la abrogación del Sistema Operador en comento.
2. De igual manera, el 11 de mayo del 2022 se realizó un convenio entre el Director del Organismo con el Presidente Municipal Constitucional del mismo, para poder cobrar los derechos de agua potable, saneamiento y alcantarillado; adicionalmente, el 16 de mayo de 2022 se acordó y aprobó por el H. Ayuntamiento, no cobrar los derechos del agua potable para el ejercicio fiscal 2022, hasta que no se resuelva el tema de la extinción del Organismo Operador.
3. Asimismo, en el punto 5 del Informe pormenorizado se hace mención que los mantenimientos y abasto de agua potable lo brinda el Ayuntamiento sin ningún cobro.
4. Por último, precisó que el Sistema Operador multicitado, no cuenta con presupuesto, y que se encuentra inoperante y que se encuentra en proceso de extinción.

Sin embargo, del análisis de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada se advierte la inexistencia de documentación e información suficiente que permita acreditar que el Sistema Operador se encuentra legalmente extinguido, en razón de que el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal establece que los organismos públicos municipales descentralizados deben ser creados y extinguidos por el Congreso del Estado, sin que a la fecha se tenga dentro de esta Auditoría documento idóneo que acredite la extinción del mismo, por lo que los argumentos, justificaciones y documentación remitida no exime a la Entidad Fiscalizada de las obligaciones contempladas dentro de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, motivo por el cual se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

### **13. Recomendación clave 91912-2022-MCI-IMP**

La Entidad Fiscalizada debe presentar los Manuales de Procedimientos, los cuales establecen de manera ordenada, detallada y sistemática, las acciones necesarias, las áreas responsables de su ejecución y los productos generados en cada procedimiento del Organismo, mismos que deben estar actualizados o ratificados por la administración de la Cuenta Pública auditada.

Para ello, debe presentar Acta de Órgano de Gobierno protocolizada a través de la cual se aprobaron, actualizaron o ratificaron los referidos Manuales; misma que deberá contar con las firmas de los miembros del Consejo que estuvieron presentes en la sesión respectiva al ejercicio revisado.

Además, debe presentar evidencia de la publicación y difusión a través de los medios físicos o electrónicos oficiales, tal como fotografías georreferenciadas de la Gaceta Municipal al ser el órgano de difusión del Ayuntamiento; captura(s) de pantalla, la(s)

liga(s) de acceso y la documentación soporte interna para llevar a cabo la publicación de los Manuales de Procedimientos.

En caso contrario, deberá justificar las razones por las cuales no resultó factible llevar a cabo estas acciones; y de manera subsecuente deberá emprender acciones que deriven en la creación de los Manuales de Procedimientos necesarios que establezcan de manera ordenada, detallada y sistemática, las acciones, áreas responsables de su ejecución y productos generados en cada procedimiento de la Entidad Fiscalizada; aunado a que se garantice la protocolización, publicación y difusión de los mismos de acuerdo a la normatividad aplicable.

### **Fundamento legal**

Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX apartado b, y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 3, 4, 7, 8 y 23 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; 78 fracción III, 88 y 89 de la Ley Orgánica Municipal; además para la atención de este resultado se sugiere considerar el Principio 10 y 12 del Marco Integrado de Control Interno.

### **Procedimiento específico: Administración de Riesgos**

#### **Descripción del resultado: MCI-IAR**

La documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no reunió las características necesarias de suficiencia, competencia, relevancia y pertinencia, debido a que no presentó información que permita verificar que cuenta con un Área de Administración de Riesgos formalmente establecida, situación que representa una limitación en el logro de sus metas y objetivos institucionales, ya que limita su capacidad para identificar, analizar, priorizar, evaluar y mitigar los riesgos que pueden afectar su desempeño; cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada manifestó mediante oficio 0040/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, no obtuvo ingresos por ninguna índole, así mismo no aplicó conceptos, todo esto derivado del Proceso de Extinción del Organismo, el cual a la fecha del oficio antes mencionado, aún no ha sido resuelto; sin embargo no se cuenta con un documento que acredite que este no esté obligado a cumplir las obligaciones en materia de desempeño, además se advierte que la Entidad Fiscalizada es la encargada de realizar las funciones operativas correspondientes para dar el servicio de agua potable y alcantarillado a la población del Municipio de Tlachichuca.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio número SOAPATL/010/2024, de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación, para aclarar y justificar el resultado; del cual se desprende el "Reporte pormenorizado" signado por Director del Organismo, señalando entre otras cosas lo siguiente:

1. Derivado de la entrega recepción de la administración 2018 – 2021 y 2021 – 2024 se recibieron cabildos en copias certificadas celebradas por el H. Ayuntamiento, en los cuales se establecen puntos de acuerdos y aprobados donde se especifica la abrogación del Sistema Operador en comentario.
2. De igual manera, el 11 de mayo del 2022 se realizó un convenio entre el Director del Organismo con el Presidente Municipal Constitucional del mismo, para poder cobrar los derechos de agua potable, saneamiento y alcantarillado; adicionalmente, el 16 de mayo de 2022 se acordó y aprobó por el H. Ayuntamiento, no cobrar los derechos del agua potable para el ejercicio fiscal 2022, hasta que no se resuelva el tema de la extinción del Organismo Operador.
3. Asimismo, en el punto 5 del Informe pormenorizado se hace mención que los mantenimientos y abasto de agua potable lo brinda el Ayuntamiento sin ningún cobro.
4. Por último, precisó que el Sistema Operador multicitado, no cuenta con presupuesto, y que se encuentra inoperante y que se encuentra en proceso de extinción.

Sin embargo, del análisis de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada se advierte la inexistencia de documentación e información suficiente que permita acreditar que el Sistema Operador se encuentra legalmente extinguido, en razón de que el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal establece que los organismos públicos municipales descentralizados deben ser creados y extinguidos por el Congreso del Estado, sin que a la fecha se tenga dentro de esta Auditoría documento idóneo que acredite la extinción del mismo, por lo que los argumentos, justificaciones y documentación remitida no exime a la Entidad Fiscalizada de las obligaciones contempladas dentro de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, motivo por el cual se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

#### **14. Recomendación clave 91912-2022-MCI-1AR**

La Entidad Fiscalizada debe presentar documentación que acredite la existencia de un Área responsable de identificar, analizar y responder a los riesgos relacionados con el cumplimiento de objetivos institucionales conforme al componente “Administración de Riesgos” del Marco Integrado de Control Interno; para lo cual, deberá señalar en su Reglamento Interior, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y/o demás documentación institucional, la sección que refiera las atribuciones y funciones específicas de dicha Área. Asimismo, se recomienda que la evidencia relacionada para identificar y administrar dichos riesgos establezca lo siguiente:

1. Inventario de riesgos a los que se enfrenta la Entidad Fiscalizada, clasificados por su naturaleza, probabilidad de ocurrencia e impacto.
2. Plan de mitigación de riesgos que incluya las estrategias y acciones a implementar para evaluar y reducir la probabilidad de ocurrencia e impacto de cada riesgo.

3. Manual o métodos de identificación y mitigación de riesgos, sugiriendo que contenga, al menos, los siguientes elementos:
  - Un mecanismo para la identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de riesgos.
  - Tolerancias al riesgo en el contexto de las leyes, regulaciones y normas aplicables a la institución, así como a las normas de conducta, el programa de promoción de la integridad y la estructura organizacional.
  - Las deficiencias identificadas a través de auditorías y otras evaluaciones.
  - Una herramienta para dar seguimiento a los resultados derivados de la evaluación de riesgos.

Lo anterior, para evitar causar deficiencias graves en el Control Interno de la Entidad Fiscalizada.

En caso contrario, deberá justificar las razones por las cuales no llevó a cabo estas acciones en el ejercicio fiscal auditado.

#### **Fundamento legal**

Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX apartado b, y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 3, 4, 7, 8 y 23 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; además, para la atención de este resultado se sugiere considerar el Principio 7 del Marco Integrado de Control Interno.

#### **5.2.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada**

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) recomendaciones de auditoría de desempeño", fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y Recomendaciones de desempeño.



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# RESUMEN DE OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



## **6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

### 6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; se determinó 1 observación, la cual generó: 1 Pliego de observaciones.

### 6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2022, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 14 Recomendaciones.



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# DICTAMEN





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



## 7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





UNIDADES  
ADMINISTRATIVAS  
QUE INTERVINIERON  
EN LA FISCALIZACIÓN





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



## **8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización**

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**C. José Juan Rosas Bonilla**  
**Auditor Especial de Cumplimiento**  
**Financiero**

**C. Glorhya Horsfieldi Romero Solares**  
**Titular Adjunta asignada mediante oficio para**  
 **cubrir las funciones y atribuciones de la Auditoría**  
 **Especial de Evaluación de Desempeño**



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# APÉNDICE





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



## 9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





**AUDITORÍA SUPERIOR**  
DEL ESTADO DE PUEBLA